

Investigación de paternidad  
Radicación N° 2021-127-00

Al Despacho, el demandado allega escrito en el que manifiesta conocer la demanda en su contra. Solicita se le nombre abogado de pobre.

San Vicente de Chucuri Santander, 24 de noviembre de 2021

**LAURA VICTORIA MORALES CASTRO**  
Secretaria

## **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

San Vicente de Chucuri Santander, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El 03 de noviembre pasado, la comisaria de familia realizó algunas actuaciones que, si bien pretendían notificar al demandado, no se ajustan con lo ordenado en las normas procesales vigentes en la materia. Sin embargo, con posterioridad a ello, el demandado solicita tenerse notificado por conducta concluyente, por lo que no se hace necesario repetir las diligencias. Sea la oportunidad para instar a la funcionaria de la comisaría de familia a atender a lo ordenado en autos y a la norma, al momento de realizar las notificaciones, con el fin de evitar desgastes innecesarios en el aparato judicial.

Dicho lo anterior, el inciso primero del artículo 301 señala: “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Por cumplir con los requisitos indicados en la norma, se tiene por notificado por conducta concluyente a YESIT AMADO LOPEZ desde el 18 de noviembre de 2021.

De otra parte, el señor YESID AMADO LOPEZ en el mismo escrito depreca el amparo de pobreza para que se le designe un apoderado que lo represente en este proceso, por encontrarse en incapacidad de sufragar los gastos que un trámite de estos conlleva, sin detrimento de lo necesario para su subsistencia.

En cuanto a la oportunidad para hacer la solicitud, el legislador otorgó un amplio margen, como que se extiende desde “antes de la presentación de la demanda” y por todo el tiempo que dure el proceso (artículo 152 C.G.P).

Ahora bien, las normas que tratan la materia imponen al interesado manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se considera prestado con la presentación de la solicitud), que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 ibídem.

De la referencia normativa, resulta claro que si se trata de un asunto para el cual proceda el amparo de pobreza, el fundamento que signa para su acogimiento, es meramente la afirmación que de tales circunstancias haga el solicitante, lo cual,

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **26 de noviembre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

para efectos sustantivos y procesales, ya se dijo, se entiende efectuada bajo la gravedad del juramento, con las implicaciones judiciales que registra una aseveración en dichas circunstancias.

Con lo anterior, el Juzgado amparará por pobre al señor YESIT AMADO LOPEZ y en tal condición no quedará obligada a “prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas”.

Con el fin de proporcionar un abogado al amparado en pobreza se ordena oficiar al sistema de defensoría REGIONAL MAGDALENA MEDIO con el fin de que designe un abogado al señor YESIT AMADO LOPEZ quien manifiesta no estar en capacidad de sufragar los gastos sin detrimento de lo necesario para su subsistencia. **Lo anterior, para que lo represente durante todo el proceso,** en atención a que los litigantes de este municipio ya cuentan con más de 5 causas de manera gratuita.

De conformidad con el inciso final del artículo 152 del C.G.P., el término para la contestación se encuentra suspendido hasta la aceptación del cargo del designado.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Conceder el AMPARO DE POBREZA que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, al señor YESIT AMADO LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No1.103.470.737.

SEGUNDO: En consecuencia, el señor YESIT AMADO LOPEZ no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación procesal. Tampoco será condenada en costas.

TERCERO: Con el fin de proporcionar un abogado a la amparada en pobreza se ordena oficiar al sistema de defensoría REGIONAL MAGDALENA MEDIO con el fin de que designe un abogado **durante toda la vigencia del proceso** al señor YESIT AMADO LOPEZ quien manifiesta no estar en capacidad de sufragar los gastos sin detrimento de lo necesario para su subsistencia. LO ANTERIOR, en atención a que los litigantes de este municipio ya cuentan con más de 5 causas de manera gratuita.

**En el oficio dirigido a la Defensoría deberán indicarse los datos de contacto del amparado por pobre.**

La presente decisión se notifica en estados para los sujetos ya notificados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **26 de noviembre de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo**  
**San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a975573a5325f9e290bd0de4c468d8cf9b3351cd26b5ce5622384e22eb04506**

Documento generado en 25/11/2021 07:41:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>